



San Juan de Pasto, 27 de enero de 2021  
SJSPMA FCG Nro. 0155

Señores Accionados:

**REPRESENTANTE LEGAL UNIVERSIDAD DE NARIÑO - CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

Correo electrónico: [judiciales@udenar.edu.co](mailto:judiciales@udenar.edu.co)  
[rectoria@udenar.edu.co](mailto:rectoria@udenar.edu.co)  
[ojedap@hotmail.com](mailto:ojedap@hotmail.com)

Ref.: **AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN Y SE ABSTIENE DE RESOLVER  
CAMBIO DE RADICACIÓN.**

**Acción de tutela N°: 520014071002-202000136**

Por medio del presente le comunico el auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

*“PRIMERO: Continuar con el trámite de la presente acción constitucional, en los términos del decreto 2591 de 1991. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, se concede la Impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela, para lo cual se remitirá la actuación a la OFICINA JUDICIAL, a efecto de que sea repartida a los Juzgados Penales del Circuito Para Adolescentes de Pasto y se surta el recurso interpuesto, lo anterior con fundamento en la circular CSJNAC17-81 del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño, mediante la cual se dispuso que el conocimiento de los fallos de tutela en segunda instancia debían ser remitidos ante el superior jerárquico del a quo. TECERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de cambio Radicación elevada por el señor JOSÉ LUIS BENAVIDES, la cual fuere remitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a esta Judicatura el día 21 de enero de 2021, ante la falta de competencia para tal fin y ESTARSE a lo que resuelva el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en cuanto a la solicitud de cambio de radicación elevada por el señor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS. CUARTO: Infórmese de esta decisión los intervinientes. QUINTO: Déjense las anotaciones del caso **CÚMPLASE (FDO. HILDA RESTREPO SANCHEZ.) Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes Función de Control de Garantías.**”*

Anexo la providencia, de manera electrónica.

Atentamente,

**JOHANNA ZARAMA GUERRERO**  
Secretaria